



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Interlocutorio	2349
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Ejecutante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ejecutado	LILIAN ESPERANZA ASPRILLA GÓMEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01003 00
Temas	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

Atendiendo a que se allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y que el apoderado tiene facultad expresa para recibir, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo con garantía real promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", en contra de LILIAN ESPERANZA ASPRILLA GÓMEZ, por pago de las cuotas en mora de la obligación demandada.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble constituido en hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, que se identifica con la matrícula inmobiliaria n° 001-151311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de LILIAN ESPERANZA ASPRILLA GÓMEZ. Sin lugar a librar oficio por cuanto el mismo no fue diligenciado.

TERCERO: DEJAR constancia que al ser presentada la demanda y anexos de manera virtual, no hay lugar a realizar ningún tipo de desglose de documentos.

CUARTO: Archivar el presente trámite, previa anotación en el sistema de gestión Siglo XXI.

QUINTO: DEJAR constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 161 (E)** Hoy **19 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8428b73799085b5e4141c90ece160a0d83d113157b02c739b62e69d72d0d6be4**

Documento generado en 18/11/2021 11:17:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>